

## RESOLUCIÓN N° 041 DE 2020

“Por medio de la cual se define una modalidad de selección,  
Contratación Directa”

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que la Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses.

Que por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, se asignó a la Federación, una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, función que se viene cumpliendo con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que el mencionado artículo 10 concordante con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) una vez el infractor cancele el valor adeudado como consecuencia de infringir una norma de tránsito, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que en cumplimiento de la función pública que le fue asignada a la Federación Colombiana de Municipios por expreso mandato legal, esta ha requerido desde sus inicios contar con una infraestructura tecnológica suficiente que garantice un adecuado y permanente funcionamiento, y que sea susceptible de perfeccionamiento a través de la implementación de nuevas tecnologías aplicadas siempre al logro del fin perseguido, con métodos de control y calidad de la información.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:

*“El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, es así como, la Dirección de Tecnologías de la Información de la Federación Colombiana de Municipios para el cumplimiento de la función pública asignada, debe realizar actividades que se requieren para el cumplimiento sobre las responsabilidades de análisis de la información y depuración de datos.

Que atendiendo a la criticidad de las aplicaciones y sistemas usados por La Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, se tiene que Microsoft dispuso para atención de su plataforma y de sus clientes, el Servicio de Soporte Premier, como un producto de su exclusiva propiedad, para garantizar la prestación de los servicios que demanda sus clientes y atender los requerimientos técnicos de la plataforma Windows de Microsoft. En este sentido, es necesario para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, contar con un plan de soporte tanto reactivo como proactivo para obtener soluciones idóneas que garanticen a la entidad un alto nivel de continuidad y disponibilidad, plan con el que cuenta Microsoft como fabricante.

Que el soporte premier es el único plan de soporte directo del fabricante Microsoft a las aplicaciones y servicios de misión crítica relacionados con los productos de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, con disponibilidad 7\*24\*365 para atención y resolución de problemas directamente con centros de soporte Microsoft, capacitación de alto nivel en técnicas de resolución de problemas, soporte a la implementación de nuevos proyectos, por lo que se considera que el soporte premier especializado se ajusta a las necesidades de la entidad, brindando asistencia de soporte, servicios de aprendizaje y evaluación de plataformas, así como acompañamiento en sitio en caso de llegarse a requerir.

Que con el Soporte Premier de Microsoft, se logra obtener un grado de afinamiento y disponibilidad del software necesario para soportar la plataforma tecnológica en cada uno de sus componentes Microsoft, con tiempos de respuesta adecuados en la solución de incidentes y acompañamiento en nuevas implementaciones; con lo anterior y en concordancia con el deber ser de la entidad en cumplimiento de la función pública asignada, se hace necesario para la Federación Colombiana de Municipios contratar el mantenimiento preventivo y correctivo, y afinamiento de la plataforma tecnológica en cada uno de sus componentes Microsoft, así como la evaluación del estado de salud del directorio activo, de

sistemas Operativos Windows, Dynamics Servidor de archivos, entre otros servicios, alojando en esta plataforma y no afectar el cumplimiento misional de la entidad.

En el literal “g” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala como causal de contratación directa:

*“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

*(...)*

*g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;*

*(...).”*

Conforme lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”**

Atendiendo el objeto a contratar, y que la empresa Branch Of Microsoft Colombia Inc., es el único proveedor autorizado para la comercialización de soporte técnico premier para Microsoft en el territorio de Colombia, de conformidad con la certificación de exclusividad emitida para la Federación Colombiana de Municipios.

Que la entidad elaboró los estudios previos que justifican que la persona jurídica que será contratada para satisfacer la necesidad de la entidad está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, atendiendo a su idoneidad y experiencia.

Que con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2020-00073 del 06 de abril 2020 por valor de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$221.797.440).**

Que los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el SECOP I y/o en la página web de la entidad [www.fcm.org.co](http://www.fcm.org.co), se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que por lo anteriormente expuesto se;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, la Suscripción de soporte técnico premier para la plataforma Microsoft Windows Server, de la Federación colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada conforme lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado*  
**GILBERTO TORO GIRALDO**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Jazmin Adriana Chavarro Barrios – Contratista apoyo del Grupo Jurídico  
Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coordinador del Grupo Jurídico  
Lina María Sánchez Patiño – Secretaria Privada Dirección Ejecutiva  
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo